EJECUTIVO: 08001405300320230061200
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: GZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S., a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, y en contra de GZ CONSTRUCCIONES S.A.S, recibida electrónicamente el 08 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230061200
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: GZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN., en calidad de apoderado judicial de RENTING COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE mayor de edad, y en contra de GZ CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por CARLOS IVAN SILVA CORREDOR, mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE mayor de edad, y en contra de GZ CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por CARLOS IVAN SILVA CORREDOR, Mayor (es) de edad. **Por el Pagaré Nº 364177,** por la suma de **$9.878.539.oo,** por concepto de capital, más la suma de **$518.607.oo,** por intereses causados.
2. **Por el Pagaré Nº 364272,** por la suma de **$73.972.865.oo,** por concepto de capital, más la suma de **$3.879.345.oo,** por intereses causados.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

6. Téngase al Dr(a). JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN., en calidad de apoderado judicial de RENTING COLOMBIA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6140adbe6ba1206a499b174221c2e8100fcb1bf57beb24270a45e658d3bbe55c**
Documento generado en 28/09/2023 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica